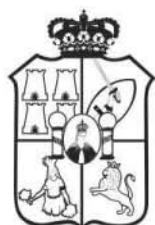




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE NOVIEMBRE DE 2021

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6014



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

**"REGLAMENTO DEL COMITE DE OBRA PÚBLICA Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO".**

**Ayuntamiento
de Centla 2021-2024**

**ACCIONES QUE
TRANSFORMAN**

REFORMA Y DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 24 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL CITADO REGLAMENTO, POR CONTRAPONERSE A LOS NUEVOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ INTERSECRETARIAL CONSULTIVO DE OBRA PUBLICA (CICOP).

LIC. LLUVIA SALAS LÓPEZ. - PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 3, 25 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 13,14 INCISO B,15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto número 007, publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 6426 de fecha 7 de abril del año 2004, el H. Congreso del Estado reformo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obra Pública como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos. prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

II.- Con fecha 14 de Diciembre del año 2013, se publicó en el suplemento 7437 del periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Centla, Tabasco.

III.- Con el propósito de guardar congruencia normativa entre las disposiciones jurídicas que regulan la obra pública que realiza el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, resulta necesario reformar el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Centla, Tabasco.

IV.- Bajo tal virtud, para la elaboración de la presente reforma al Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Centla, Tabasco, se realizó un análisis

integral de dicho cuerpo normativo, dando como resultado la armonización normativa respecto a las premisas contenidas en la Ley, facilitando así la aplicación de esta.

V.- En ese orden de ideas, en esta reforma se actualiza y armoniza el citado reglamento con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VI.- En síntesis, las disposiciones contenidas en este Reglamento precisan los alcances de los supuestos establecidos en la Ley, propiciando la efectividad de sus mandatos y su correcta aplicación, reforzando así el compromiso del Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco de brindar certeza jurídica a la sociedad.

VII.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, en específico para el adecuado funcionamiento del Comité de Obra Pública Municipal, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIII.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 65 fracción II, 74 y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 3 Y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, por lo que me permito expedir el presente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 2.- De acuerdo al actual federalismo y la corresponsabilidad pública e institucional de las Autoridades Estatales y Municipales, este municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, al prever la aplicación de la normatividad de Índole Estatal.

XV. Dependencias: Las señaladas en el artículo 1 fracción I de la Ley.

524

XVI. Entidades: Las mencionadas en el artículo 1º de las fracciones II a la V de la Ley.

XVII. Padrón de Contratistas: Registro que se le otorga a las Personas físicas o Jurídico Colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios

XVIII. Convocante: La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

XIX. Contrata: La persona Física o Jurídico-Colectiva que celebre contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma.

XX. Licitante: La Persona Física o Jurídico-Colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

CAPITULO II

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 5.- El Comité tendrá por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y servicios relacionados con la misma aprobación en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

Artículo 6.- El Comité, estará Integrado, en apego a lo establecido en el artículo 33 de la Ley y el artículo 14 apartado B de su Reglamento en los términos siguientes:

B.- En los Ayuntamientos:

I. El presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;

II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con voz y voto;

III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;

IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz, pero sin voto;

V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y servicios Municipales, quien fungirá como secretario técnico de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto;

h
d
d
h
h
h
h

VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuesta, y

VIII.- Se deberá de Invitar por escrito a un representante del Colegio mayoritario afín a la materia de la Licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas

Artículo 7.- El Comité tendrá a su cargo las facultades siguientes:

I. Recibir las propuestas de Obra Pública y Servicio Relacionados con las Mismas para los efectos de análisis, dictamen y autorización. en caso de ser aprobada;

II. Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio; así como de sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

III. Vigilar y aplicar la normatividad relativa a la Ley, las normas complementarias que se emitan con este propósito; la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y la Ley de Planeación del Estado, así como los Convenios existentes; y la Ley Orgánica Municipal;

IV. Apegarse a los criterios normativos que señalan los montos autorizados en los procesos de asignación de la obra pública municipal en su modalidad de adjudicación directa, Invitación a cuando menos a cinco personas y licitación pública, basados en lo establecido en este reglamento y por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

V. Realizar los trámites necesarios para convocar a licitaciones bajo cualquiera de sus modalidades;

VI. Acordar la realización de la obra pública, cuando solo pueda ejecutarse por una determinada empresa o contratista. con fundamento en el artículo 45 de la Ley.

VII. Emitir los acuerdos de ejecución de obras públicas por administración directa o contrato.

VIII. Verificar que las partidas y proyectos que se efectúen, cuenten con la suficiencia presupuestal;

IX. Declarar desierto un concurso o licitación si se considera que las ofertas presentadas, no reúnen los requisitos establecidos por el este reglamento;

Handwritten marks on the right margin, including a large 'S' and several checkmarks or initials.

X. Levantar al acta de los acuerdos que deberán firmar como mínimo tres miembros titulares del comité;

XI. Cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

XII. Aplicar las políticas de simplificación administrativa y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

XIII. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo se resuelvan oportunamente con fundamento en el artículo 12 de la Ley.

XIV. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;

XV. Invitar a las sesiones, a representantes del órgano Superior de Fiscalización del Estado, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, cuando consideren pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de esta;

XVI. Mantener actualizada copia emitida por la Contraloría Municipal al padrón de contratistas y de prestadores de servicios relacionados con la obra pública;

XVII. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, en base a cotizaciones de mercado y tomando en consideración precios actualizados mismos que observan las normas y especificaciones aplicables.

XVIII. Determinar su estructura orgánica y nombramientos honoríficos; y

XIX. Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley y autorizadas por las instancias competentes

Artículo 8.- Los miembros del Comité, tendrán las siguientes atribuciones:

A).- Serán facultades del presidente:

I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias

II.-Ejecutar los acuerdos que se tomen en las decisiones;

III.-Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;

IV.- Ejercer la representación del Comité:

V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de la sesión:

VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a consideración; y

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

52

h d

h

h

B).- Serán facultades del secretario:

I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del Quorum necesario para la cerebración de la sesión;

II.- Dar lectura en las sesiones al orden del día;

III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones,

IV.- Informar al presidente y al Comité de la correspondencia recibida,

V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité

VI.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité.

VII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se le soliciten y proceda;

VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y

IX.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

C).- El secretario técnico ejercerá las facultades que el Comité le establezca, conforme a la naturaleza de su cargo y aquellas que le otorguen otras disposiciones legales.

D).- Serán facultades de los Vocales:

I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Vigilar el cumplimiento de la ejecución de los acuerdos del Comité;

III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables les sean inherentes.

Artículo 9.- Toda la documentación girada por el Comité, salvo a excepción de los oficios de invitación a licitación que serán firmados por el presidente del Comité; requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente: 1) presidente 2) secretario 3) Primer Vocal.

Los Titulares del comité tendrán la facultad de designar a sus respectivos suplentes que los representarán, con los mismos derechos y obligaciones cuando estos no asistan.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Comité, deberá celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias una vez al mes o cuando sea necesarias.

Artículo 11.- El Comité, podrá sesionar legalmente estando presente el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el presidente o su suplente.

Artículo 12.- Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, en base a la programación establecida por el Comité y las extraordinarias se convocarán a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, mismos que deberán ser entregadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPITULO IV

DE LA PLANEACIÓN. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 13.- El Municipio sólo podrá realizar Obra Pública de conformidad con el artículo 26 de la Ley los cuales son:

1.- Por contrato.

2.- Por Administración Directa de acuerdo a lo establecido en el título quinto de la Ley.

Cuando el Municipio realice obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho de contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate. con fundamentos en el artículo 70 de la Ley.

Artículo 14.- Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que:

I. Esté incluida en el programa de inversiones autorizadas, dentro del Presupuesto de Egresos de su Ejercicio fiscal;

II. Cuenten con el expediente técnico los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros insuficientes para ejecutar las obras; y

III. Cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionan con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y Municipales.

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen Obras Públicas, las facilidades necesarias para su ejecución según lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

Artículo 15.- La Contraloría llevará el registro del Padrón de Contratistas y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica y su domicilio fiscal en el Estado.

La Contraloría hará del conocimiento de las Dependencias, Entidades y del público en general, las personas inscritas en el Padrón de Contratistas.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán celebrar contratos de Obra Pública o Servicios relacionados con las mismas, con las personas cuyo registro se encuentre vigente.

La clasificación a que se refiere este artículo deberá de considerarse por las Dependencias y Entidades en las convocatorias y en todos los procedimientos para la contratación de las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Artículo 16.- En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por Administración, previamente a la ejecución de éstas, el Titular de la Dependencia Municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y a la Contraloría Municipal.

Artículo 17.- El Municipio podrá ejecutar Obras por Administración Directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, de conformidad con los artículos 25, 26 y 73 de la ley, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Las disposiciones que en materia de construcción. rijan en el ámbito Estatal y Municipal;

II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el H. Ayuntamiento y registradas ante el COPLADET, SEPLAFIN.

III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;

IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos), programa de trabajo (fecha de inicio

y terminación), calendario mensual de suministros suficientes para iniciar la obra a juicio del comité;

V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales;

VI. El H. Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de la obra por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto;

VII. Estas circunstancias se informarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación; y

VIII. Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto deberá emitirse un nuevo acuerdo, este convenio deberá ser autorizado por el Comité.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS

Artículo 18.- Los contratos de Obra Pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

I. Orden de Trabajo y previo Dictamen del H. Ayuntamiento;

II. Adjudicación Directa;

III. Invitación a cuando menos cinco personas;

IV. Convocatoria o licitación Pública.

Los contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante le convocatoria respectiva, para que libremente se presente proposiciones solventes en sobres cerrado que serán abierta públicamente a fin de asegurar que el H. Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio calidad financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 30, 31 y 32 de la Ley

Artículo 19.- Los montos aprobados para las adjudicaciones de obra en sus diversas modalidades, están sujetos a los importes autorizados por el comité intersecretarial consultivo de obra publica (CICOP), en el acuerdo No. 02-070716 de fecha 07 de julio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 27 de julio de 2016, quedando de la siguiente manera:

Modalidad	Obras Publicas	Servicios Relacionados con las mismas
Licitación Pública	Mayor a \$ 9,464,107.33	Mayor a \$ 4, 732,053.66
Invitación a cuando menos 3 personas	Mayor a \$ 1,892,821.47	Mayor a \$ 946,410.73
	Hasta \$ 9,464,107.33	Hasta \$ 4,732,053.66
Adjudicación Directa	Hasta \$1,892,821.47	Hasta \$ 946,410.73;

y las aprobadas por el H. Cabildo.

Artículo 20.- La adjudicación del contrato obligara a la Dependencia o Entidad y a la persona en quien hubiere recado, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales después de la entrega de las fianzas correspondientes.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción 11 del artículo 51 de esta Ley, ni con contratista alguno, que. tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el Padrón de Contratistas.

Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia. o Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en' el dictamen a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la Dependencia o Entidad no firmara el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la Dependencia o Entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24.-Se deroga.

Artículo 25.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la Dependencia o Entidad contratante, previamente, pondrá a la disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo, el incumplimiento de la Dependencia o Entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito.

Artículo 26.- Las Dependencias y Entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

Sin embargo, las Dependencias y Entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado se presenten circunstancias económicas de tipo general, que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiarla de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales, que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los Insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado.

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 60 de esta Ley, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Dependencia o Entidad de que se trate, debiendo emitir convenio por reducción a partir de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) siempre y cuando este costo sea por ahorro presupuestal y no aplique otras circunstancias.

Artículo 27.- Independientemente del monto autorizado para la obra, ésta se encuentre en los supuestos de Invitación a cuando menos cinco personas o Licitación Pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 30 Fracción

I y II de la Ley, así como también los casos comprendidos en los artículos 4, 1, 45 Y 46 de la Ley, podrán ser adjudicadas mediante un procedimiento especial que requiere la aprobación del Cabildo.

Artículo 28.- A tal efecto, el Comité deberá presentar la solicitud respectiva, en documentos debidamente suscritos por todos los integrantes, acompañada del informe técnico ante el H. Ayuntamiento, el que emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresará las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económicas que a cada caso concurren.

La autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los Servidores Públicos que la otorguen.

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública o Servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de la Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de obra pública estatal y municipal;
- b) Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de caso mayor, peligro se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del ambiente de algunas zonas o región del municipio;
- c) Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en lo que sean posibles precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- d) Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate.
- e) Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada o que el oferente o sea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación; y
- f) Cuando se ponga en peligro la seguridad del municipio.

Artículo 30.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos se encuentren comprendidos dentro del capítulo cuarto de la Ley.

Artículo 31.- El Comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para Obras Públicas ejecutadas con recursos de los diferentes programas, siempre

5
2
7
2
10

que cuente con la autorización del Cabildo, en estos casos, deberá constar que están previamente garantizados para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamiento y oportunidad.

Artículo 32.- En materia de financiamiento, el Comité y el cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a economía, eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad previstas en el artículo 44 de la Ley.

Artículo 33.- Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con apego en el artículo 48 de la Ley.

I.- En el contrato sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

II.- El contrato a precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo, que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Las proposiciones que presentan los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar por actividades principales.

Artículo 34.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos, los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebran a precio alzado. Se podrán autorizar contratos a precio alzado, hasta por un monto menor o igual a los 2,754 salarios mínimos correspondientes al Área Geográfica, previo acuerdo con el Comité.

Artículo 35.- La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha señalada y para tal efecto, el H. Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes con fundamentos en el artículo 55 de la Ley.

Artículo 36.- El Comité bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, podrá modificar, mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública siempre y cuando estén considerados conjunta o separadamente, y no rebasen el veinte por ciento (20%), del monto o del plazo pactados en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados, conforme lo estipula en el artículo 62 de la Ley.

Artículo 37.- Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, pero no varía el objeto del proyecto se podrá celebrar, por una sola vez y previa aprobación del Comité, un Convenio Único entre las partes, respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 62 da la Ley, Cuyo convenio Único deberá autorizarse

por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales con fundamento en el artículo 62 de la Ley.

Artículo 38.- Los contratos de obra pública adjudicados mediante licitación por la modalidad de Invitación a cuando menos cinco personas será realizado cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este procedimiento será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad y economía, y demás circunstancias pertinentes con fundamento en el artículo 45 y 46 de la Ley.

Serán aplicables a las obras, cuyo costo no justifique la licitación mediante convocatoria pública conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley y de acuerdo a los montos máximos establecidos por el CICOP.

Para los efectos antes citados, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley, además se deberá considerar lo siguiente:

Para la adjudicación en esta modalidad serán aplicables las obras, cuyo monto sea igual o mayor a los 22,032 salarios mínimos y menor a los 64,256 salarios mínimos correspondiente al Área Geográfica "C" y no justifique la licitación mediante convocatoria pública de conformidad a lo contenido en el artículo 30 y 48 de la Ley, que señala el CICOP.

El acto de presentación de apertura de propuestas se llevará a cabo en una etapa, para la cual la apertura del sobre deberá de hacerse con la presencia de los correspondientes licitantes.

Los interesados que acepten participar, deberán de manifestarlo por escrito y quedarán obligados a presentar su propuesta, la no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del H. Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concursos por un plazo de tres meses.

El pago de base para concurso quedará a criterio del Comité:

Deberán de participar en el procedimiento de invitación a cuando menos cinco Personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, de las invitadas, que concurrirán previa invitación que le formule el H. Ayuntamiento.

Sustentarán el fallo de la invitación a cuando menos cinco personas con base en el dictamen, de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas; y

El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la Licitación Pública. Las demás disposiciones de la Ley; que resulten aplicables.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'S' at the top, a checkmark, and other illegible marks.

Artículo 39.- La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas por la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento, y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso, que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al (10%) diez por ciento.

Artículo 40.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebran a precio alzado y el H. Ayuntamiento los podrá incorporar; previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado.

Artículo 41.- La presentación y apertura de propuesta en el que participarán los licitantes, que hayan adquirido las bases de la licitación de que se trate, se llevará a cabo en un solo acto, conforme lo estipula el artículo 41 de la Ley.

Artículo 42.- En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra, se adjudicarán cuando sea mayor a los 64,274 salarios mínimos correspondiente al Área Geográfica C, de conformidad a lo contenido en el artículo 30 y 48 de la Ley, que señala el CICOP.

En los contratos de Obra Pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por invitación a cuando menos cinco personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta publica con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

CAPITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 43.- El Comité deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al OSFE, SECOTAB, Dependencias y Entidades Gubernamentales que competan, en el momento en que éstas sean expedidas y remitidas, además, los documentos que se le requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con Fondos Federales, deberán remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

Artículo 44.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal y por medio electrónico con fundamento en el artículo 35 y 36 de la Ley, y contendrán:

- I) El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;
- II) La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida

de acuerdo al padrón de contratistas, que se exija para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III) La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación, igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

IV) La fecha, hora y lugar de celebración de la visita al sitio de realización de los trabajos, del acto de presentación y apertura de proposiciones, del fallo de adjudicación de obra y del contrato;

V) La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional; en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún Tratado, y en todos los casos el idioma, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VI) La indicación de que ninguna de las indicaciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas:

VII) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como en su caso la indicación de que podrán subcontratarse o no, parte de los mismos:

VIII) Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos;

IX) Los porcentajes de los anticipos que se otorgarán:

X) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley:

XI) Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional:

XII) Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al Comité de Obra Pública, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

Artículo 45.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley vigente y en este Reglamento a efectos de participar en las licitaciones o concursos para la contratación de la obra pública se incorporan en el SECONET, conforme a las disposiciones que emita la Dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en la base a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los demás ordenamientos que le fueren aplicables.

Artículo 47.- Para asegurar la formalidad de las proposiciones en los concursos que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar:

- I. Fianza otorgada por Instituciones debidamente autorizadas, o
- II. Carta compromiso a favor del ayuntamiento.

Artículo 48.- La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conserva en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes excepto a aquellas que correspondan a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza). Consistente en el diez por ciento del monto de los trabajos.

CAPITULO VII DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 49.- Para los efectos del artículo 7 de la Ley, referente al Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, es requisito de los Licitantes estar debidamente inscritos en el padrón que para tales efectos lleva el estado a través de la SECOTAB, y del que llevará la Contraloría en forma coordinada con el Comité, para lo cual deberán de cumplir en lo estipulado en el artículo 228 del Reglamento de la Ley, acompañando según su naturaleza jurídica los documentos allí señalados

Los participantes deben de contar con los requisitos siguientes:

- I. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señala el artículo 54 de la Ley;
- II. Copia de su registro en el Padrón de Contratistas.
- III. Copia simple del recibo de pagos de las bases,
- IV. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según naturaleza jurídica;
- V. Identificación Oficial y acta de nacimiento, tratándose de personas físicas;
- VI. Escrito del apoderado legal de la empresa, mediante el cual manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su

representada, así como original y copia de la identificación oficial del otorgante y del representante;

VII. Escrito donde el apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad la autorización de firmas y antefirmas a emplearse en la propuesta;

VIII. Capacidad técnica;

IX. Relación de los contratos de obra pública en vigor; que tenga celebrados;

X. Capital contable mínimo, requerido con base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio de CICOP, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá estar en el rango de un 40 a 60% del presupuesto base conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten, deben de estar actualizados al mes anterior de la fecha del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que lo expidió; (así como la licencia de auditor expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;)

En su caso, una vez llevado a cabo el cotejo, la convocante devolverá al interesado los documentos originales o certificados, conservándolos en copias simples.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 40 segundo párrafo de la Ley, la presentación estos documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Artículo 50.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública las personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

I) Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga intereses personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte por un lapso de un año anterior a la fecha de inicio de cargo;

II) Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

5
2
X
N
X
2
0

III) Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos la Dependencia o Entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

IV) Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos del Título Séptimo de la Ley;

V) Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concursos de acreedores;

VI) Los Licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

VII) Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y, previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento, en que se encuentran interesadas en participar;

VIII). - Aquéllas que por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX). - Quienes no se encuentren inscritos en el Padrón de Contratistas Estatal de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma o no tengan vigente su registro; y

X). - Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

CAPITULO VIII

DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 51.- Las propuestas deben de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas solo bastará con la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para

determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

No será objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 52.- La Dependencia o entidad invitará al acto de apertura de proposiciones a representantes de la Contraloría y organismos que conforme a sus atribuciones deba asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto, en la cual deberá indicar fecha, hora y lugar tanto de la visita de obra como la junta de aclaraciones, anexando bases de concursos y presupuesto.

Artículo 53.- El acto deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

Artículo 54.- Se procederá en primer término, a dar apertura de los licitantes que asistan al acto y, en su caso, posteriormente a los participantes que hayan enviado su proposición por medios electrónicos.

Artículo 55.- El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

I.- Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados, los concursantes, al ser nombrados entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado la forma inviolable;

II.- Se procederá a la apertura de los sobres Técnicos y Económicos y no se dará lectura a la postura Económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán rechazadas;

III.- El Presidente del Comité o a quien designe, leerá en voz alta el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV.- Los participantes rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;

V.- Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus Importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

VI. El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se Informará a los presentes fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales contado a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por partes de los concursantes no invalidará el contenido y efecto del acta; y

VII.- Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declara Desierto el concurso, situación que quedará asentada en acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley.

VIII.- Cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, se procederá a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación. pública, sin en que ambas hubieren recibido proposiciones solventes. el Comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa autorización del Ayuntamiento.

IX.- Cuando el acto de presentación y apertura se refiera a obras por adjudicación directa esta se deberá de entregar a la hora y en la fecha señalada en la invitación, y el contenido de los sobres estarán sujetos a las bases que emita el Comité

Artículo 56.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 86 de la Ley.

Artículo 57.- El Comité, es responsable directo de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculo y datos técnicos del proyecto, el acto deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general para tomar decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

Artículo 58.- A la conclusión del acto, se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I.- Fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo dicho acto;

II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

III.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;

IV.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su

análisis cualitativos por las áreas designadas para ello;

V.- Monto y plazo de las propuestas aceptadas para sus análisis cualitativos por las áreas designadas para ello;

VI.- Importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia o Entidad convocante integrado por costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad;

VII.- Lugar, fecha y hora donde se dará a conocer el fallo sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción VII del artículo 41 de la Ley, en este caso no será necesario hacer la publicación en el periódico oficial, y

VIII. - El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes a quienes se les entregará copia simple para su conocimiento, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de las mismas.

La convocante podrá anticipar el fallo comunicando por escrito a los licitantes, la fecha, hora y lugar de la celebración del acto.

CAPITULO IX DEL FALLO

Artículo 59.- En la junta pública, Se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en un término no mayor de tres días con fundamento en el artículo 41 fracción VIII de la Ley.

Artículo 60.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes, reúna las condiciones siguientes:

- a) Información, documentos, y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- b) Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado por el Municipio;
- c) Apego a los recursos autorizados para la obra;
- d) Características específicas y calidad de los materiales;
- e) Análisis y cálculo e integración de precios unitarios;
- f) Capacidad técnica; y
- g) Capacidad económica y moral; y
- h) Las demás que señalan la Ley y su Reglamento.

5
2

h
2

h
2

Artículo 61.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y de conformidad con el artículo 36 del Reglamento.

Artículo 62.- El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

Artículo 63.- El Comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad, previa notificación al OSFE, según lo establecido en el artículo 45 fracción VII de la Ley.

Artículo 64.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que tenga el fallo: los Licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 42 y 86 de la Ley.

CAPITULO X DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 65.- La adjudicación del contrato obligará a la Dependencia o Entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales después de la entrega de las fianzas correspondientes, no podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley, ni con contratista alguno, que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratistas.

Artículo 66.- Si el interesado no firmara el contrato, perderá a favor de la convocante, la cual podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente.

Artículo 67.- El contratista a quien adjudica el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero con autorización previa del Comité, podrá hacerlos respecto de parte de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante el H. Ayuntamiento y el Subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero con fundamento en el artículo 50 de la Ley.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'S' and several illegible signatures.

Artículo 68.- Se podrá otorgar anticipos hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera:

20% (veinte por ciento) para la compra de materiales de construcción;
10% (diez por ciento) para gastos de instalación y traslado de maquinaria de conformidad con lo señalado en el artículo 53 Fracción 11 de la Ley y
Hasta un 50% (cincuenta por ciento) para los casos excepcionales y previa aprobación del Comité y del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XI DE LAS FIANZAS

Artículo 69.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el artículo 51 de la Ley; la garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del monto total de la propuesta y la garantía de anticipo por la totalidad del monto de los anticipos;

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 70.- Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra-equivalente al 10% (diez por ciento) del Importe, en los trabajos aún no ejecutados.

Artículo 71.- La fianza, deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación de conformidad al artículo 51 de la Ley. Los casos en que proceda conforme a la Ley exceptuar a los contratistas de la presentación de garantías, esto deberá establecerse en las bases de la licitación.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato sin que esto genere responsabilidad alguna a la entidad pública.

Las fianzas que presenten los contratistas, en todas sus modalidades, deben tener oficinas y representantes legales radicados en el estado de Tabasco y de preferencia en el Municipio de Centla, Tabasco, y en caso de litigios con dichas empresas estas se circunscribirán a los Tribunales del Estado de Tabasco, renunciando a todo fuero que le pudiese corresponder en razón de su domicilio fiscal.

Artículo 72.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes de la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento (10%)

del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Artículo 73.- La vigencia de la garantía, será de 365 días naturales, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber surgido una responsabilidad a cargo del contratista, la afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

Artículo 74.- En el caso de presentarse vicios ocultos, el H. Ayuntamiento deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley.

Artículo 75.- Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Tabasco Vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal con fundamento en el artículo 69 de la Ley.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias Estatales y Federales, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto y respetando la normatividad emitida por las dependencias que correspondan.

Artículo 77.- Si el H. Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación con fundamento en el artículo 20 de la Ley.

Artículo 78.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obra generada físicamente, en razón por la cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la contraloría Municipal.

Artículo 79.- La contraloría, en coordinación con el OSFE, establecerán el procedimiento de supervisión física y de control de gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el Municipio, por lo cual, el H. Ayuntamiento deberá

enviar oportunamente al OSFE, la documentación completa y específica de cada una de ellas (expediente técnico, plano y/o croquis, presupuestos, etc.).

Artículo 80.- La dirección de finanzas en coordinación con la contraloría municipal serán los responsables de la integración y representación de la cuenta pública, así como la solventación ante el Osfe.

Artículo 81.- De los proyectos enviados a la dirección de programación, quedará bajo su responsabilidad de suficiencia presupuestal y número de proyecto en un plazo no mayor de 3 días contados a partir de la recepción del presupuesto de forma oficial.

Artículo 82.- la dirección de programación será la encargada de rendir un informe mensual escrito de los gastos efectuados en material de obra pública y servicios relacionados con las mismas solo con el cual será enviado al síndico de hacienda el presidente de comité y al presidente municipal con el objeto de evaluar y controlar los gastos que emanen en este rubro.

Artículo 83.- En lo relacionado a obras por contrato y servicios relacionados con las mismas será facultad de la dirección de obras, ordenamiento, territorial y servicios municipales la asignación de una matrícula de control, el cual será requisito indispensable para la autorización y firma del contrato.

Artículo 84.- El municipio elaborará los presupuestos de cada una de las obras, los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
- II. Los proyectos arquitectos y de ingeniería necesarios.
- III. La modalidad de ejecución que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales de maquinaria de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para pruebas y funcionamientos, así como los indirectos de la obra.
- IV. las obras de infraestructuras complementarias, que requiera la obra;
- V. las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
- VI. trabajos de conservación, operación y mantenimiento ordinario preventivo y correctivo, de los inmuebles a su cargo
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra con fundamento en el artículo 3 fracción I a la VIII de la Ley.

Artículo 85.- En el caso de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate con fundamento en el artículo 25 de la Ley Estatal del Presupuesto, Contabilidad y Gastos Público.

ARTICULO UNICO.- Se derogan los artículos 21, 22, 23, 24; se modifica y adiciona el primer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Municipio de Centla, Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para todo el Municipio de Centla, Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO. - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

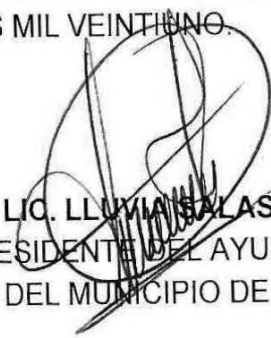
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, 74 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3 Y 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 24 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, POR CONTRAPONERSE A LOS NUEVOS MONTOS ESTABLECIDOS EL COMITÉ INTERSECRETARIAL CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA (CICOP, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

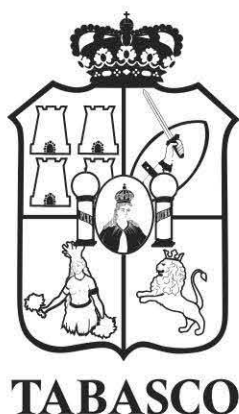
2021-2024

 C. LLUVIA SALAS LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 C. MIGUEL ANGEL NOVEROLA GONZALEZ SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA
 C. KARLA JULIANA MEZQUITA TADEO TERCERA REGIDORA	 C. IRIS CRISTAL MOHA MORALES CUARTA REGIDORA
 C. VERONICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ QUINTA REGIDORA	

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 24 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, POR CONTRAPONERSE A LOS NUEVOS MONTOS ESTABLECIDOS EL COMITÉ INTERSECRETARIAL CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA (CICOP, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ
 PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE CENTLA
**PRESIDENCIA**

LIC. JUAN SANCHEZ HERNANDEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE CENTLA
**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: y0VPCia5gWvUfNcZkCcsQUpAqRB9bO8cP5CklnWn5vklJXTXlb7iSth8NdABm+zqRAnqY/KiGuaXtCGxM54BtvE/jZL28h2vi+ZF6tl8LidBrG8K8XXJUYNrdZkeLSugpPJump+k7Hw2b0OKoS+NffKxnJZw6m48GM9iTj7HU3xejJKHzTomUn4Z2OKzBbUrwJ0zLduDChlzvsw467dPG67z3rQi4PDtE+zvLIPXCPgnl37GdO3/7UjtSwkEz2CmN01K4gP+97CNjiXfcEW3IHc+E2JZquBxYWbWz5q+oVqYTqMiyMEhjOLou9QTjqcrv5YL7C8qQlpmkCXoizXcBQ==